



**SEN. OLGA SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**PRESENTE**

El suscrito **MARCO ANTONIO GAMA BASARTE**, Senador de la República por el estado de San Luis Potosí en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 121, 122 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, 56, 62, 63, 64 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por 8, párrafo 1, fracción I; 164, 169, 172 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN CAPÍTULO TERCERO DENOMINADO “ENCUBRIMIENTO DE DELITOS QUE ATENTEN CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD DE LOS MENORES” EL CUAL INCLUYE UN ARTÍCULO 400 BIS 2 Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO, PARA QUEDAR CON LA DENOMINACIÓN DE “ENCUBRIMIENTO Y OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, Y ENCUBRIMIENTO DE DELITOS QUE ATENTEN CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD DE LOS MENORES”, TODOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define el abuso sexual infantil como: *“la utilización de un niño, niña o adolescente en una actividad sexual que no comprende, para la cual no está en capacidad de dar su consentimiento y no está preparado por su desarrollo físico, emocional y cognitivo”*.



En nuestro país, el abuso sexual infantil es un problema muy grave desde larga data, pero se ha visto especialmente agravado en las actuales condiciones de confinamiento con motivo de la pandemia.

Este delito en la mayoría de los casos se perpetra en el interior de los propios lugares donde viven los menores y el confinamiento fue una circunstancia que los obligó a permanecer en casa y con ello, más vulnerables ante los agresores sexuales que viven en el mismo espacio que las víctimas.

Para argumentar lo anterior, hay que recordar que según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), nuestro país ocupa el primer lugar a nivel mundial en abuso sexual de menores, el primer lugar en explotación, homicidios y trata en menores de edad y también el primer lugar en producción y distribución de pornografía infantil.

Vivaldina Jaubert, experta en el tema y fundadora de ALAS (Arte Laboratorio y Activismo Sociocultural, AC/Soñando Mariposas), asociación civil creada para prevenir el abuso sexual infantil con actividades artísticas, aseguró en una entrevista que, previo a la pandemia de COVID-19, México exportaba 60% de la pornografía infantil a todo el mundo, pero que, en la actualidad, esa tasa se catapultó hasta un 73% entre otras razones, por el acceso de los infantes a las computadoras y porque, como en otro tipo de delitos contra menores, este también suele cometerse en sus propios hogares. Lo peor de todo, es que, según la especialista, de mil casos de abuso sexual infantil, sólo aproximadamente cien son denunciados y de esa centena, apenas 10 llegan ante el juez y tan solo uno recibirá una condena.

A su vez, la doctora Fabiola Alanís, titular de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, recientemente dio a conocer a la opinión pública que cada año 5 millones 400 mil niños, niñas y adolescentes son víctimas de abuso sexual en México.

Reveló que seis de cada 10 de estas agresiones se cometen en casa y que en esa misma proporción el agresor es un familiar o tiene un vínculo de estrecha cercanía con la familia. Al abundar en algunos de los casos más graves se refirió



a los feminicidios infantiles en víctimas menores a dos años en los que el perpetrador era el propio padre o un tío del lactante.

Según el “Reporte 2021 del Análisis de Indicadores de Incidencia Delictiva y Víctimas”, elaborado por la comunidad de conocimiento *Alumbra*, se informó que en nuestro país se ha registrado un incremento de 87% en los delitos de abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes, aunado a que estos crímenes suelen ser invisibilizados o en muchas ocasiones silenciados, a pesar de que son una demostración cruda de la incapacidad del Estado de garantizar los derechos de la infancia a un libre desarrollo de la personalidad, según este think-tank en 2015, se registraron 11 mil 980 delitos de abuso sexual infantil y que en el año 2020 la cifra aumentó a 22 mil 377, lo cual implica una tasa de crecimiento de 87% en el último lustro.

Ahora bien, según el “Panorama Estadístico de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes en México”, la violencia sexual es:

*“La incitación o coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal o psicológicamente perjudicial, utilización de un niño con fines de explotación sexual comercial, utilización de un niño para la producción de imágenes o grabaciones sonoras de abusos sexuales, la esclavitud sexual, la explotación sexual en el turismo y la industria de viajes, la trata y la venta de niños con fines sexuales y el matrimonio forzado”.*

La violencia sexual, comprende los delitos que atentan contra el libre desarrollo de la personalidad de los menores y son quizá, por vulnerar la dignidad de quienes no pueden defenderse, ni comprender la agresión, de los delitos más arteros, alevosos y ventajosos que puedan cometerse.

¿Qué hacer ante esta tragedia tan extendida? Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el documento “Violencia sexual, prevención y atención de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes”<sup>1</sup>:

---

<sup>1</sup> [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-02/F\\_Violencia\\_Sexual\\_NNA.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-02/F_Violencia_Sexual_NNA.pdf)



*“La forma más eficaz de terminar con la violencia sexual y protegerte, es contarle a una persona —que sea de toda tu confianza— lo ocurrido, ya sea que lo platiques o lo escribas en una carta para que, junto con las autoridades, puedan e impidan que te sigan haciendo daño”.*

Lo anterior, parte del principio de confianza y credibilidad, es decir, que es importante desarrollar una relación de confianza para que las víctimas revelen estas vejaciones y que cuando eso ocurra, la persona adulta confidente crea plenamente en lo que se le confía, porque como dice el mismo documento:

*“Es muy IMPROBABLE que niñas, niños y adolescentes mientan sobre la ocurrencia de agresiones sexuales en su contra, por eso debes creerles, apoyarles y no cuestionarles o reprenderles”.<sup>2</sup>*

Estoy convencido de que creer a las víctimas, particularmente cuando se trata de menores, no es un rasgo deseable que deberían adoptar los gobiernos, los tutores o los particulares, sino un mandato legal de primer orden en función de la necesidad de protección por la vulnerabilidad manifiesta de la víctima, el cual, no solo debería ser enunciado, sino castigado cuando no se cumpliera.

El marco jurídico de protección en favor de los menores se incluye de la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita por nuestro país y que en su artículo tercero establece el interés superior del niño:

### *Artículo 3*

*1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*

---

<sup>2</sup> [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-02/F\\_Violencia\\_Sexual\\_NNA.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-02/F_Violencia_Sexual_NNA.pdf)



*2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*

En el artículo 19, los Estados asumen explícitamente el compromiso de realizar acciones sustanciales, incluidas las legislativas, para proteger al niño en contra del abuso sexual, incluyendo proveerle de la asistencia necesaria para prevenirlo o procurar la intervención judicial.

#### *Artículo 19*

*1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.*

*2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.*

Por otra parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dispone que:

#### *Artículo 19. Derechos del Niño.*

*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.*



En cuanto a la protección constitucional en nuestro país, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de la reforma de 2011, dio una prioridad fundamental a la protección de los derechos humanos y obligó a todas las autoridades su promoción y garantía.

*Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

En el artículo 4o. de la Constitución mexicana, se dispone el interés superior de la niñez y, al mismo tiempo, se establece que los *ascendientes, tutores y custodios* tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de esos derechos y principios, lo cual, de forma evidente, los coloca en una situación especial respecto de los menores a su cargo.

Este precepto debe tenerse muy presente en la fundamentación de la presente iniciativa, tal como se explicará más adelante. Se cita el texto constitucional referido:



*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

*Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.*

*El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.*

Ahora bien, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece todo un capítulo, el Octavo, dedicado a garantizar el “Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal”. Esto en el artículo 46 que establece el derecho al libre desarrollo de la personalidad y en el 47 que impone a las autoridades de los tres órdenes de gobierno a asumir las medidas necesarias, como lo es esta iniciativa, para que la infancia y adolescencia no se vean afectadas por los delitos que se describen a lo largo del Capítulo y que coinciden con los protegidos en el Código Penal Federal y que son objeto de la presente propuesta de modificación legislativa, es decir, los que atentan contra el libre desarrollo de la personalidad de los menores. Se citan los artículos de referencia:

*Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.*

*Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar*



*las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:*

(Posteriormente se definen diversos delitos como abuso sexual, trata de personas, corrupción de menores, entre otros).

Respecto de lo anterior, cabe hacer la siguiente interrogante: ¿Cómo hacer para qué, quienes se encuentran en un proceso de construcción de la personalidad puedan empoderarse y verbalizar cuando haya personas o circunstancias que hagan nugatorios sus derechos o los pongan en peligro? El artículo 12 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes ofrece una previsión inicial al establecer que “toda persona” que tenga conocimiento de una violación a los derechos de los infantes y adolescentes debe hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes. Se cita el dispositivo:

*Artículo 12. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.*

Esta previsión que aparentemente es muy positiva, presenta, sin embargo, dos limitaciones intrínsecas a la naturaleza del objeto que busca proteger: la primera, cuando se habla de “toda persona” que pudiera conocer violaciones a los derechos de los menores, diluye el hecho que, el acceso inmensamente mayoritario a estos, solo puede realizarse a través de una relación de parentesco, tutela, docencia, etcétera, puesto que se trata de menores que solo se relacionan a través de las mediaciones que realizan sus padres, madres o tutores, por lo que en realidad “toda persona” que llega a conocer de esas “violaciones”, en realidad es una persona que forma parte del círculo vital inmediato del menor; y la segunda, que esa obligación enunciativa, no apareja ninguna sanción en caso de incumplimiento, por lo que en casos tan graves,





como por ejemplo, conocer de un caso de abuso sexual en contra de un o una menor cometido por su padre o su padrastro, como usualmente ocurre según los informes públicos al respecto, ¿quién es más probable que pueda enterarse de la ocurrencia de una agresión tan grave? Mayoritariamente alguien que forme parte del círculo vital de la víctima, una madre, una hermana mayor, un docente, o un familiar en el que tenga confianza, pues por el tipo de delito es muy poco probable que un menor pueda compartir esa información con alguien que no tenga trato habitual, ni confianza.

En esos contextos, sería muy complicado que un menor se atreviera a denunciar ese tipo de delitos por la asimetría de poder que existe entre él y su agresor, pero si se diera el caso y el menor pusiera en conocimiento de un familiar el abuso sexual que sufre por parte de otro miembro de la familia, ¿qué ocurriría?

Solo dos posibilidades: que la persona a la que se le revelara el hecho le creyera a la víctima y procediera a denunciar al agresor (como ya se acreditó, muy probablemente un familiar) ante las autoridades penales el delito cometido para que se castigara, lo cual es complejo por la propia relación que existiría entre el confidente y el agresor (cónyuges, hermanos, familiares, etcétera); o la segunda, y mucho más frecuente y más grave, que descreyera o desacreditara los dichos del o la menor, revictimizándola a seguirlos soportando, pero entonces, con la doble opresión de ser permisivamente agredido sexualmente en su propio hogar, por parte de una persona cercana y, además, quedar totalmente silenciado porque la red familiar que debería procurar su protección y al negársela, decide colocarse como encubridor de las agresiones sexuales que padecen las niñas, niños y adolescentes.

Esa es justamente la materia de la presente iniciativa, hacer efectiva la protección de las y los menores que sufren delitos que atentan contra el libre desarrollo de su personalidad (muchos de ellos con una connotación sexual grave), para lograr:

Que, las personas socialicen una nueva cultura de la denuncia en la que, cuando un menor es víctima de una agresión sexual, las estadísticas nos dicen



que existe una enorme probabilidad de que el perpetrador sea un familiar o persona cercanísima a la víctima.

Que, si la o el menor logran verbalizar y comunicar las agresiones, lo más probable según la lógica y el sentido común es que lo hagan con una persona de confianza que pertenezca a su círculo vital, ya sea por un lazo familiar o por una relación de cuidado.

Y que, lo más importante, es que la persona adulta a la que un menor le confía ser víctima de un delito que lo vulnera en su intimidad, dignidad, y libre derecho a la personalidad debe creerle y no solo eso, de inmediato debe dar vista a las autoridades, para que lleven a cabo la investigación respectiva, evitar que haya impunidad y que quien teniendo conocimiento de un delito que atenta contra la libre personalidad de un menor y no lo denuncia, lo haga para evitar ser castigado penalmente por encubrir este gravísimo delito.

De un análisis del marco normativo referido, se colige que las normatividades internacionales, constitucionales y legales en materia de protección de la infancia y la adolescencia, podemos establecer algunos aspectos generales y de principio que definen el espíritu de las normas jurídicas más relevantes en esta materia: primero, el interés superior de la niñez; segundo, el reconocimiento de la condición especial de protección en atención a su vulnerabilidad; tercero, la corresponsabilidad de ascendientes, tutores y custodios en observar y hacer respetar sus derechos; y cuarto, la obligación de concurrencia entre poderes y órdenes de gobierno, para garantizar el disfrute pleno de todos sus derechos.

De lo anterior, podemos observar que la actual situación de innumerables casos de violación de derechos de los menores ocurre porque no estamos reconociendo, en el plano normativo, en el caso de los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes, por su naturaleza y condiciones de realización, que la víctima y el agresor suelen tener una relación de familia que coloca a los otros integrantes de la misma en condición de vulnerabilidad si se someten o encubren al agresor, o en actores



fundamentales para que la víctima pueda romper una vejación opresiva que puede ocurrir durante años, o toda la vida.

Estamos en presencia de un hecho delictivo que en verdad vulnera irremediablemente a las personas que lo sufren y que tiene efectos de por vida, no solo en la forma en que se desarrollan como adultos esos menores, sino en la forma en que habrán de construir sus relaciones sociales en el futuro.

Según el reporte especial de “Créeles, siempre dicen la verdad”<sup>3</sup> con los reportes de la Línea de Seguridad y el Chat de Confianza en el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México se identificó que: *“en 7 de cada 10 casos de abuso sexual infantil, el agresor es un familiar de la víctima, y en el 72% el ataque ocurre en el sitio donde las y los menores deberían sentirse más seguros: su hogar”*.

Con 70% de casos de abuso sexual infantil cometidos por un familiar de la víctima y con 70% de los casos de abuso sexual infantil ocurriendo en el hogar: ¿Cuál es la posibilidad real de que la niña, niño o adolescente se atreva a denunciar las vejaciones y que a quien se lo confía actúe responsablemente sustrayendo de inmediato al menor del alcance de su agresor y acuda a interponer la denuncia correspondiente? Esa respuesta es la que hace indispensable esta reforma legal.

La organización enfatizó que el abuso sexual infantil se comete aprovechando el silencio y el encubrimiento que se genera dentro del mismo seno familiar.

*Los patrones identificados a nivel global y local revelan que los abusadores aprovechan la vulnerabilidad o la asimetría con relación a la niña o niño y bajo amenazas o promesas perpetran el abuso. Frases como “si dices algo te vas a quedar sin familia”, “si te dejas, te voy a comprar lo que tú quieras”, “entonces no me quieres como dices”, “si dices algo lastimaré a tu mamá” o “nadie te va a creer”, son empleadas para someter la voluntad de las y los menores y aislarlos.*

---

<sup>3</sup> [https://consejociudadanomx.org/pdf/disi-creeles-siempre-dicen-la-verdad-abril2022/creeles-siempre-dicen-la-verdad%20\(1\).pdf](https://consejociudadanomx.org/pdf/disi-creeles-siempre-dicen-la-verdad-abril2022/creeles-siempre-dicen-la-verdad%20(1).pdf)



Ello ilustra la urgente necesidad de modificar radicalmente el paradigma normativo prevaleciente que favorece la protección de los agresores y el ocultamiento de sus conductas delictivas. Tampoco debe obviarse que cuando hablamos de abuso sexual infantil deberíamos analizarlo desde una perspectiva de género, porque los datos de “Créeles, siempre dicen la verdad” revelaron que *“en 90% de los reportes, la víctima es una niña. El hecho de que solo el 10% sean niños puede estar directamente relacionado con una cultura machista que privilegia estereotipos en los que los niños no lloran, no se quejan y no revelan sus emociones”*.

Por otra parte, al abundar en las razones por las cuáles los menores que llaman a la línea de emergencia, pero no se atreven a denunciar encontraron que: *“27% de quienes se acercan a pedir apoyo no quiere denunciar porque no cuenta con respaldo familiar, teme que su familia no le crea o proteja al agresor, siente culpa o tiene apego emocional con el victimario; un 20% solo desea apoyo psicológico, el 7% es la primera vez que habla del tema y 4% tiene miedo al abusador, entre otras razones”*.

Otro estudio sobre la percepción de infancias y juventudes muy relevante es la Consulta Infantil y Juvenil de 2021 organizada por el Instituto Nacional Electoral la cual fue aplicada a 6.9 millones de personas de grupos etarios de los 3 a los 17 años en todas las entidades federativas y recabó las experiencias de los menores, particularmente durante la pandemia.

En esa auscultación se encontró que 1 de cada 4 menores entre 10 y 17 años dijeron estar expuestos a abuso sexual en su comunidad o el entorno en el que viven y que el abuso sexual infantil es el tercer problema más grave con 25.71%, solo después de la discriminación (35.85%) y la desigualdad y violencia contra las mujeres (27.14%).

Lo relevante del ejercicio demoscópico referido es que se trata de la voz de los menores en directo. Ello en beneficio de una nueva cultura de la construcción de los problemas de las infancias y adolescencias, desde un enfoque alejado del adultocentrismo, pues como sostiene la licenciada Adela María Naranjo



Rodríguez, jefa del Departamento de Desarrollo Humano del Instituto de las Mujeres de Tabasco: *“Es momento de evitar el enfoque “adultocentrista”, que impide escuchar la opinión de los niños, porque hoy en día, los menores tienen derecho a no saludar de beso a sus familiares, si no quieren y se debe respetar, ese saludo sin tocamiento y además prepararlos para una cultura de la denuncia, que tengan la confianza de decirle a alguien, lo que les pasa”.*

Al escudriñar las razones que llevan a un familiar que se entera de un caso de abuso sexual infantil en su hogar, encontramos el interesante punto de vista de la abogada Ana Fátima López Iturríos, coordinadora nacional de la Red de Abogadas Violeta, una organización que brinda acompañamiento y asesoría jurídica por violencia de género, quien considera que ello ocurre porque el delito se encuentra en la esfera familiar y quienes llegan a tener conocimiento del mismo, prefieren “evitar problemas” y eludir las consecuencias indirectas de llevar a los presuntos responsables a enfrentar procesos dirigidos por autoridades en lo público y prefieren mantenerlo en el ámbito de lo privado.

*“¿O cuándo hablan —ese es el grave problema de nuestra sociedad, de nuestra cultura mexicana, que preferimos esconder nuestros secretos bajo la alfombra, bajo la almohada que decir lo que está pasando— les dicen: ‘no, no es cierto’, ‘no, lo estás inventando’, ‘no, tu hermano no te tocó’, ‘no, tú papá no sería capaz’, ‘no, mi novio no sería capaz’, ¿por qué? Porque la cultura te indica que, si nosotras atacamos a nuestras fuentes principales de ingresos, quién nos va a mantener, de dónde vamos a sacar esos ingresos”.*

Si bien las condiciones económicas de una familia se podrían ver afectadas si quien es el perpetrador de un caso de abuso sexual infantil resulta ser de los principales proveedores económicos del sostenimiento doméstico, no menos cierto es que esas condiciones pueden remediarse de diversas maneras, mientras que el daño que sufre una niña, niño o adolescente por causa del abuso sexual encubierto y son graves en dos sentidos: los sentimientos hacia su agresor y hacia la persona que pensaron iba a protegerlos y terminó encubriendo los actos y, por tanto, solapándolos.



En la emergencia sanitaria, lamentablemente no solo fue el abuso sexual infantil lo que se profundizó, sino que alcanzó a otros delitos como la explotación sexual digital o la pornografía infantil, porque al establecer el confinamiento obligado de los menores, se propició que los delitos en su contra adquirieran nuevas dinámicas de perpetración.

De acuerdo con el “Informe Global Treat Assessment, 2021”, en la pandemia por COVID-19: *“los casos de abuso y explotación sexual de niños y adolescentes a través de internet crecieron 106% en todo el mundo, pero, además, México se encuentra dentro del top 3 de países con mayores incrementos de material sexual infantil en la web”*.

Mientras que el Consejo Ciudadano para la Seguridad y la Justicia de la Ciudad de México reveló en su “Segundo Reporte Anual de Trata de Personas” que, de enero de 2021 a junio de 2022, se identificaron 233 víctimas de trata, 67% mujeres y 31% hombres y lo más grave que el 54% del total tiene una edad oscilante ente los 7 y 17 años.

Frente a este escenario notoriamente documentado de vulneración extrema en el hogar de las niñas, niños y adolescentes de nuestro país no podemos seguir pasmados e incapaces de ofrecer una respuesta puntual que revierta el actual clima de omisión e indolencia normativa que prevalece en torno a este terrible flagelo social.

Necesitamos avanzar no solo en la imprescriptibilidad de esos delitos, pues partimos del supuesto de que las víctimas al alcanzar la mayoría de edad puedan contar con la fortaleza y la capacidad emocional para denunciarlos, pero por qué esperar a que los abusos ocurran como delitos de tracto sucesivo, si se pueden evitar desde el momento que se imponga a la persona adulta que se entera de su comisión la obligación efectiva de denunciarlos ante la autoridad competente, so pena de ser considerada encubridor de un delito atroz y responsable del mismo si se comprueba en la investigación científica respectiva.

Ello permitiría hacer real la cultura de “Yo sí le creo a las niñas, niños y adolescentes que denuncian delitos cometidos en su contra que les impiden



el libre desarrollo de la personalidad”, con el tiempo, cambiaría el paradigma de silencio y ocultamiento que actualmente prevalece, por uno de indignación, empatía absoluta, protección y no convalidación de esas infamias.

Al castigar este tipo especial de encubrimiento, las familias sabrían que proteger al agresor no es opción y que lo que debe prevalecer es el apoyo solidario de toda la familia con la víctima que denuncia los delitos y coadyuvar al ejercicio de su derecho a justicia pronta y expedita.

Pero lo más importante, al imponer sanción penal a quienes teniendo conocimiento de un ilícito de esta naturaleza y no lo hagan, se estaría incentivando a que las personas denuncien y de esa manera, sea una investigación científica imparcial fuera del ámbito familiar la que resuelva la efectiva responsabilidad en las conductas denunciadas y ya no más, que quede a juicio de otro integrante de la familia, si se le concede o no al menor el derecho de acceder a la justicia y al cese de las agresiones que en su contra se cometan.

Por lo demás, no olvidemos que según la fracción XXIX-P del artículo 73 de nuestra Carta Magna, este Poder Legislativo tiene, más que la facultad, el deber de actuar con resolución y firmeza ante la emergencia nacional en la que viven la infancia y la juventud mexicanas.

*Artículo 73. El Congreso tiene facultad:*

*XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;*

Solo atreviéndonos a ir más allá y colocándonos del lado de las víctimas podremos dar cumplimiento a la meta contenida en la “Agenda de la infancia



y la adolescencia” de la UNICEF, la cual tiene la visión de que para 2024, México reduzca *“de manera sostenida la violencia contra la infancia y la adolescencia y 230,000 niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, explotación, abuso y otras violaciones graves a sus derechos, tienen acceso a mecanismos integrales y efectivos de protección y restitución”*<sup>4</sup>.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**Artículo Único.** Se adiciona un Capítulo Tercero denominado “Encubrimiento de delitos que atenten contra el libre desarrollo de la personalidad de los menores” el cual incluye un artículo 400 Bis 2 y se modifica la denominación del Título Vigésimo Tercero, para quedar con la denominación de “Encubrimiento, Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Encubrimiento de delitos que atenten contra el libre desarrollo de la personalidad de los menores”, todos al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

### **CÓDIGO PENAL FEDERAL**

#### **TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO**

**Encubrimiento, Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Encubrimiento de delitos que atenten contra el libre desarrollo de la personalidad de los menores**

#### **CAPÍTULO III**

**Encubrimiento de delitos que atenten contra el libre desarrollo de la personalidad de los menores**

**Artículo 400 Bis 2.-** Se aplicará de tres a nueve años de prisión y de trescientos cincuenta a mil días multa, a quien se teniendo una relación de confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años,

---

4

<https://www.unicef.org/mexico/media/306/file/agenda%20de%20la%20infancia%20y%20la%20adolescencia%202019-2024.pdf>

Marco Antonio Gama Basarte  
*Senador de la República*

16





**derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole encubra o no denuncie ante la autoridad cualquiera de los Delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad contenidos en el Título Octavo de este Código.**

### **TRANSITORIO**

**Único.** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dada en el salón de Sesiones de la Comisión Permanente el dieciséis de agosto de dos mil veintidós.

**SEN. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE**